

3d
p

42 Apr

D09424

3 1011415 -

DEUDA PÚBLICA

M HACIENDA PÚBLICA
11.03 SISTEMA MONETARIO
INTERNACIONAL
11.03.01 DEUDA EXTERNA
01.04.03 MÉXICO

1942

CHAR
EVI
CK

MÉXICO

268

2

3d

f

Am

DEUDA PUBLICA.—Oficina Auxiliar de la Comisión Ajustadora de I. La Oficina Auxiliar de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública, Interior, integrada por tres secciones denominadas: Dictaminadora, de Contabilidad y Administrativa, tiene por única misión, asesorar a la Junta, proponiendo las resoluciones que deberán servir de base para los fallos definitivos, pero no tiene el carácter de autoridad. T. XXXV, P. 2-1842.

ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS

El amparo es improcedente cuando se endereza contra actos que no son sino una consecuencia de otros que la ley reputa como consentidos.

#2 EL NACIONAL
p2 El Nacional Revolucionario
México, D. F.

3d
p

Am

PLAZO PARA REGISTRO DE TODOS LOS TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA

AGO 22 1942

Medida para Bloquear los Valores Mobiliarios que se Importen de País de Fuera del Hemisferio Occidental

El Diario Oficial publica en su número de hoy un decreto expedido por el señor Presidente de la República, fijando plazos a los tenedores de títulos representativos de las Deudas Interior y Exterior, para que los presenten a registro, en el Banco de México si residen en el territorio nacional, y en nuestros consulados si habitan en el extranjero. Para los primeros se señala un plazo hasta el 31 de octubre y para los segundos hasta el 30 de noviembre.

Este ordenamiento tiene por objeto cumplimentar la recomendación de la reciente Conferencia Interamericana de Control Económico y Financiero relativa a la adopción de las medidas necesarias para establecer el bloqueo de los valores mobiliarios que directa o indirectamente se importen de países de fuera del Continente, y su contenido textual es el siguiente:

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de las facultades de que se halla investido el Ejecutivo de mi cargo por Decreto de 10. de junio del año en curso y,

CONSIDERANDO: Que en la reciente Conferencia Interamericana sobre sistemas de control económico y financiero se aprobó una recomendación a fin de que los Gobiernos del Continente Americano adopten las medidas necesarias para establecer el bloqueo de los valores mobiliarios que directa o indirectamente se importen de países fuera del Hemisferio Occidental, así como de sus cupones intereses y dividendos, mientras se determina que no tienen interés en ellos ni lo han tenido después de la iniciación de la actual emergencia las naciones agresoras, las dominadas por éstas, o las personas que se encuentren en dichas naciones. Como medida indicada, la propia recomendación sugiere que se exija un registro de los valores citados.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1º.—Los tenedores de títulos representativos de cualquiera de las deudas que a continuación

se listan, deberán presentarlos a registro en un término que expirará el día 31 de octubre de este año, para las deudas que se mencionan bajo el punto A, y el día 30 de noviembre para las que se agrupan bajo la letra B:

A

- Deuda Consolidada Exterior Mexicana del 5%, 1899.
- Deuda Exterior Mexicana del 4% Oro de 1910.
- Bonos del Tesoro del Gobierno Federal, de los Estados Unidos Mexicanos 6% Oro. diez años, 1913 (Serie "A").
- Empréstito del 5% de la ciudad de México, 1889.
- Caja de Prestamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A. Bonos Oro amortizables 4½% treinta y cinco años, con vencimiento el 10. de noviembre de 1943.
- Deuda del 4% Oro de 1904, de los Estados Unidos Mexicanos.

Deuda Interior Consolidada de los Estados Unidos Mexicanos, 1885 (3%).

Deuda Interior Amortizable, del 5%, 1895.

Bonos del Estado de Veracruz, (5%, que vencen el 10. de abril de 1927).

Bonos del Estado de Veracruz (5%, fechados el 10. de abril de 1907).

Bonos del Estado de Tamaulipas (5%, fechados el 10. de julio de 1903).

Bonos del Estado de Tamaulipas (5%, fechados el 10. de enero de 1907).

Bonos del Estado de Sinaloa (5% fechados el 10. de enero de 1907).

Empréstito 5% de la Cía. del F.C. Nacional de Tehuantepec (vence el 30 de junio de 1953).

Empréstito 4½% de la Cía. del F.C. Nacional de Tehuantepec (vence el 30 de junio de 1953).

B

Ferrocarriles Nacionales de México, bonos oro de Hipoteca General garantizada del 4%, amortizables en setenta años (que vencen el 10. de octubre de 1977).

Compañía del F. C. de Veracruz al Pacifico, bonos oro de primera Hipoteca garantizada 4½% (que vencen el 10. de julio de 1934).

FF. CC. Nacionales de México, bonos oro prioridad 4½% amortizables en 50 años (que vencen el 10. de julio de 1957).

Cía. del F. C. Nacional de México, bonos oro prioridad 4½% (que vencen el 10. de octubre de 1926).

Cía. del F. C. Nacional de México, bonos oro 4% de primera hipoteca consolidada (que vencen el 10. de octubre de 1951).

Cía. del F. C. Internacional Mexicano bonos en libras esterlinas prioridad 4½% (que vencen el 10. de septiembre de 1947).

Cía. del F. C. Internacional Mexicano, bonos oro de primera Hipoteca consolidada del 4% (que vencen el 10. de septiembre de 1977).

Cía. del F. C. Panamericano, bonos oro de primera Hipoteca del 5% (que vencen el 10. de enero de 1934).

Cía. del F. C. Panamericano, bonos oro de Hipoteca general del 5% (que vencen el 10. de enero de 1937).

Cía. del F. C. Central Mexicano, Ltd., bonos de prioridad de Hipoteca consolidada 5% (que vencen el 10. de julio de 1939).

Cía. del F. C. Central Mexicano, Ltd., pagarés y certificados 5%:

A.—Primera Serie (fecha del 10. de abril de 1897).

B.—Segunda Serie (fecha del 2 de octubre de 1899).

D.—Serie Núm. 10 (fecha el 1.º de enero de 1907).

Ferrocarriles Nacionales de México, pagaré asegurado 6% (que vencen el 1.º de enero de 1917):

A.—Serie "B" (fechados el 1.º de abril de 1914).

B.—A tres meses (fechados el 1.º de diciembre de 1913).

C.—A tres años (fechados el 1.º de enero de 1914).

D.—Serie "C" (fechados el 1.º de junio de 1914).

Ferrocarriles Nacionales de México, pagaré asegurado 6% (que vencen el 1.º de julio de 1916).

A.—A dos años (que vencen el 1.º de junio de 1915).

B.—A dos años (que vencen el 1.º de julio de 1916).

ARTICULO 2o. — El registro se llevará a cabo:

1.—En el Banco de México si se trata de títulos que se encuentren en la capital de la República Mexicana y en las instituciones que éste señale para los que se hallen

fuera de la capital, pero dentro del territorio de la República Mexicana; y

2.—En los Consulados de los Estados Unidos Mexicanos o en las oficinas que oportunamente se señalen cuando se trate de títulos que se encuentren fuera de la República.

ARTICULO 3o. — El registro se hará constar en cada uno de los títulos correspondientes.

ARTICULO 4o. — Se presumirá, para todos los efectos legales, que los títulos no presentados a registro dentro de los plazos que este decreto establece, se encuentran bajo la jurisdicción de país enemigo y, sin perjuicio de las diversas medidas que de acuerdo con la ley esté facultado para tomar respecto de ellos el Ejecutivo Federal, no podrán ser introducidos en el futuro en el territorio mexicano, sin autorización expresa del Gobierno.

ARTICULO 5o. — El registro no modifica la condición jurídica del tenedor de los títulos frente a la Ley sobre Propiedades y Negocios del Enemigo.

ARTICULO 6o. — También estarán obligados a solicitar el registro los tenedores de cash-warrants (certificados de efectivo) expedidos por el Comité Internacional de Banqueros con Negocios en México, conforme al convenio de 16 de junio de 1922 y al contrato de depósito de 1.º de julio del mismo año.

TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO. — Este decreto entrará en vigor en toda la República, el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación. El Ejecutivo cuidará de que se le dé en el extranjero la debida publicidad.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

— Manuel Avila Camacho. — Rúbrica. — El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez. — Rúbrica. — Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación. — Presente.

3d

⌘

Am

Deuda Pública que México no Reconoció

SET 16, 1942

Cuando en el Congreso de Méjico se discutió la República, el asunto da una proposición que decía así: "Se reconoce como deuda de la nación, la contraída desde el 17 de septiembre de 1810, por los primeros caudillos de la Independencia; por los Gobiernos existentes, por los generales y jefes autorizados por éstos, o que por las circunstancias obraban por sí; por los comisionados de unos y de otros en los países extranjeros, y, finalmente, por los que condujeron alguna expedición para favorecer a la Independencia. El Congreso calificará por una ley especial los individuos que deban reconocerse por tales".

Ese decreto no fué aprobado, porque se prestó al "choteito" especialmente porque algunos guasones podrían demostrar que habían organizado una expedición fantástica, para introducir armas, por un puerto del país, y que no los habían dejado acercarse las tropas españolas...

FLO EXCELSIOR
pLO México D.F. Mex.
partido 120 etc.